

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 963

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio, para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF : Modifica Circular N° 466 de "Cuentas personales: actualización, traspasos y contabilización".

I. Introdúcense las siguientes modificaciones al Anexo N° 1

1. Modifícase el contenido de la lámina descriptiva correspondiente a la cuenta de mayor "Banco Tipo 1".
2. Modifícase el contenido de la lámina descriptiva correspondiente a las siguientes subcuentas, de la cuenta de mayor "Banco Inversiones":
 - Banco Tipo 2
 - Banco Tipo 3
3. Modifícase el contenido de las láminas descriptivas correspondientes a las siguientes cuentas de mayor:
 - Banco Retiros de Ahorro
 - Banco Pago de Beneficios
4. Modifícase el contenido de las láminas descriptivas correspondientes a las siguientes cuentas de mayor:
 - Inversiones en Instituciones Estatales.
 - Inversiones en Instituciones Financieras.
 - Inversiones en Sociedades Anónimas.
 - Inversiones en el Extranjero.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

5. Agrégase la siguiente cuenta de mayor del pasivo:
 - Recaudación por aclarar.
6. Sustitúyense las siguientes cuentas de mayor del pasivo que pasan a ser subcuentas de la cuenta de mayor del gasto "Recaudación por aclarar":
 - Recaudación por aclarar sin documentación.
 - Recaudación por aclarar con documentación incompleta.
7. Modifícase el contenido de la lámina descriptiva correspondiente a la subcuenta de mayor "Rentabilidad Encaje".
8. Modifícase el contenido de la lámina descriptiva correspondiente a la cuenta de mayor "Rentabilidad no Distribuida".
9. Modifícase el contenido de la lámina descriptiva correspondiente a la Cuenta de orden-debe, cuenta de mayor "Cotizaciones Impagas".
10. Agréganse las siguientes subcuentas de orden - debe, de la cuenta de mayor "Cotización Impaga":
 - Cotizaciones impagas declaradas.
 - Cotizaciones impagas originadas por descuadraturas de planillas.
 - Cotizaciones impagas no declaradas.
11. Modifícase el contenido de la lámina descriptiva correspondiente a la Cuenta de orden-haber, cuenta de mayor "Responsabilidad por Cotizaciones Impagas".
12. Agréganse las siguientes subcuentas de orden - haber, de la cuenta de mayor " Responsabilidad por Cotizaciones Impagas":
 - Responsabilidad por cotizaciones impagas declaradas.
 - Responsabilidad por cotizaciones impagas originadas por descuadraturas de planillas.
 - Responsabilidad por cotizaciones impagas no declaradas.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

13. Agrégase la siguiente Cuenta de orden - debe, cuenta de mayor.
 - Derechos por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión internacional.

14. Agrégase la siguiente Cuenta de orden- haber, cuenta de mayor.
 - Obligaciones por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión internacional.

15. Se acompaña la lámina modificada del índice del nuevo plan de cuentas del Fondo de Pensiones y las láminas descriptivas de las cuentas que se incorporan o modifican, en virtud de lo dispuesto en la presente Circular.

II. Vigencia

Las normas contenidas en la presente Circular relativas a la contabilización de las cuotas de fondos de inversión internacional, comenzarán a regir a partir de la fecha de emisión de ésta. El resto de las normas de la presente Circular entrarán en vigencia a partir del 1° de Marzo de 1997.

ANDRES CUNEO MACCHIAVELLO
Superintendente Subrogante

SANTIAGO, 05 de Febrero 1997.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

ANEXO

LAMINAS DESCRIPTIVAS

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

ANEXO N° 1

**SISTEMA CONTABLE DEL FONDO DE PENSIONES
PLAN DE CUENTAS DEL FONDO DE PENSIONES**

ACTIVO

ACTIVO DISPONIBLE

- Banco tipo 1
- Banco inversiones
 - * Banco tipo 2
 - * Banco tipo 3
- Banco retiros de ahorro
- Banco pago de beneficios
- Valores por depositar y en tránsito
 - * Valores por depositar
 - * Valores en tránsito

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

- Inversiones en Instituciones Estatales
- Inversiones en Instituciones Financieras
- Inversiones en Empresas
- Derivados Nacionales
- Inversiones en el extranjero
- Derivados extranjeros

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

- Excesos de inversión
 - * Excesos de Inversión en Instituciones Estatales
 - * Excesos de Inversión en Instituciones Financieras
 - * Excesos de Inversión en Empresas
 - * Excesos de Inversión en Derivados Nacionales
 - * Excesos de Inversión en el Extranjero
 - * Excesos de Inversión en Derivados Extranjeros

ACTIVO TRANSITORIO

- Anticipo de comisiones
- Cargos en cuentas bancarias

PASIVO

PASIVO EXIGIBLE

- Recaudación del mes
- Recaudación clasificada
 - * Recaudación de cotizaciones y depósitos de ahorro
 - * Recaudación de traspasos
 - * Recaudación de bonos de reconocimiento, reliquidaciones y complementarios.
 - * Recaudación de aportes adicionales
 - * Recaudación de transferencias desde el antiguo sistema previsional
 - * Recaudación de aportes regularizadores de las Administradoras
- Recaudación por aclarar
 - * Recaudación por aclarar sin documentación
 - * Recaudación por aclarar con documentación incompleta
- Traspasos hacia otros Fondos de Pensiones
- Canje de traspasos
- Transferencias hacia el antiguo Sistema Previsional
- Beneficios

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

- * Retiros programados
- * Rentas temporales
- * Transferencias de capital necesario
- * Primas de rentas vitalicias
- * Cuotas mortuorias
- * Excedentes de libre disposición
- * Herencias
- * Pensiones provisorias
- * Beneficios no cobrados

- Retiros de ahorro voluntario
- Retiros de ahorro de indemnización
- Transferencias de cotización adicional

- * Transferencias de prima hacia la administradora antigua
- * Transferencias de prima hacia la nueva administradora
- * Transferencias de cotización adicional desde el antiguo Sistema Previsional

- Diferencias por aclarar
- Devolución a empleadores y afiliados por pagos en exceso
- Diferencias a favor empleadores
- Comisiones devengadas

- * Comisión Fija por acreditación de cotizaciones
- * Comisión Porcentual por acreditación de cotizaciones
- * Comisión Fija por traspasos de cuentas de capitalización individual
- * Comisión Porcentual por traspasos de cuentas de capitalización individual
- * Comisión Fija por retiros programados
- * Comisión Porcentual por retiros programados
- * Comisión Fija por rentas temporales
- * Comisión Porcentual por rentas temporales
- * Comisión Fija por retiros de ahorro voluntario
- * Comisión Fija por traspasos de cuentas de ahorro voluntario
- * Comisión Fija por mantención de saldos
- * Comisión Porcentual por mantención de saldos
- * Comisiones por aclaración y traspaso de rezagos de cuentas traspasadas

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

- Impuestos Retenidos
 - * Impuestos Retenidos por retiros de ahorro voluntario
 - * Impuestos Retenidos por retiros programados
 - * Impuestos Retenidos por rentas temporales
 - * Impuestos Retenidos por excedentes de libre disposición

- Provisión
 - * Provisión Encaje
 - * Provisión impuestos y otros

- Consignaciones de empleadores enviadas por los tribunales
- Total Encaje
 - * Encaje
 - * Rentabilidad del Encaje

PATRIMONIO

- Cuentas personales
 - * Cuentas de capitalización individual
 - * Cuentas de ahorro voluntario
 - * Cuentas de ahorro de indemnización

- Recaudación en procesos de acreditación a cuentas personales
- Rezagos
 - * Rezagos de cuentas de capitalización individual
 - * Rezagos de cuentas de ahorro voluntario
 - * Rezagos de cuentas de ahorro de indemnización

- Traspasos en proceso
- Rentabilidad no distribuida
- Reserva de fluctuación de rentabilidad
- Descuadraturas menores en planillas de recaudación

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

CUENTAS DE ORDEN

DEBE

- Bonos de reconocimiento en custodia
- Cotizaciones impagas
 - * Cotizaciones impagas declaradas
 - * Cotizaciones impagas originadas por descuadratura de planillas
 - * Cotizaciones impagas no declaradas
- Derechos por contratos de futuros nacionales
- Derechos por contratos de futuros extranjeros
- Derechos por títulos nacionales entregados en garantía
- Derechos por títulos extranjeros entregados en garantía
- Derechos por monedas extranjeras entregadas en garantía
- Derechos por contratos de promesa de suscripción y pagos de cuotas de fondos de inversión inmobiliario.
- Derechos por contratos de promesa de suscripción y pagos de cuotas de fondos de inversión de desarrollo de empresas.
- Derechos por contratos de promesa de suscripción y pagos de cuotas de fondos de inversión internacional.

HABER

- Responsabilidad por bonos de reconocimiento en custodia
- Responsabilidad por cotizaciones impagas
 - * Responsabilidad por cotizaciones impagas declaradas
 - * Responsabilidad por cotizaciones impagas originadas por descuadratura de planillas
 - * Responsabilidad por cotizaciones impagas declaradas
- Obligaciones por contratos de futuros nacionales
- Obligaciones por contratos de futuros extranjeros
- Obligaciones por títulos nacionales entregados en garantía
- Obligaciones por títulos extranjeros entregados en garantía
- Obligaciones por monedas extranjeras entregadas en garantía

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- Obligaciones por contrato de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión inmobiliarios.
- Obligaciones por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión de desarrollo de empresas.
- Obligaciones por contrato de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión internacional.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- NOMBRE:** Banco Tipo 1
- CLASIFICACIÓN:** Activo Disponible
- NIVEL:** Cuenta de Mayor.
- FUNCIÓN:** Registrar la recaudación depositadas en las cuentas bancarias Tipo 1 y su posterior traspaso a cuentas bancarias Tipo 2 y/o Tipo 3, al momento de hacerse disponibles estos fondos.
- CARGOS:**
1. Por la recaudación de cotizaciones, depósitos de ahorro voluntario, depósitos convenidos, aportes de indemnización y transferencias de cotizaciones desde las instituciones previsionales del antiguo régimen, con sus reajustes e intereses, cuando corresponda, destinadas al patrimonio del Fondos de Pensiones.
 2. Por la recaudación de reajustes e intereses pagados por los empleadores, derivados de pagos equivocados.
 3. Por las compras de cheques protestados.
 4. Por la transferencia de valores desde la subcuenta "Valores por depositar".
 5. Por los depósitos realizados por la Administradora, en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de los bancos cuentas Tipo 1, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques.
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.
 - Cargos justificados o no.
 6. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- ABONOS**
1. Por la transferencias de saldos disponibles hacia las cuentas bancarias Tipo 2 y/o Tipo 3 del Fondo de Pensiones.
 2. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos de cotizaciones, depósitos convenidos, depósitos de ahorro voluntario, aportes de indemnización y transferencias de cotizaciones desde las instituciones previsionales del antiguo régimen.
 3. Cualquier deducción registrada en las cartolas de los bancos cuentas Tipo 1, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria
 - Cargos justificados o no
 4. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

SALDO Deudor

Representa el monto recaudado y depositado que aún no se encuentra disponible.

SUBCUENTAS Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse una subcuenta por cada institución bancaria.

AUXILIARES Corresponderá habilitar un auxiliar por cada institución bancaria en el caso de existir más de una cuenta Tipo 1; en caso contrario, optativamente se podrá habilitar auxiliares, debiendo en este caso crear un auxiliar por cada cuenta corriente.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

1. De las cuentas corrientes Tipo 1 deberá girarse diariamente a las cuentas corrientes Tipo 2 y/o Tipo 3 del Fondo de Pensiones, el total del saldo disponibles en ellas, de tal manera que en las cuentas corrientes Tipo 1 sólo permanezcan los montos correspondientes a depósitos que aún no se encuentran disponibles.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

2. En el caso de los cheques protestados éstos deberán rebajarse con cargo a las cuentas "Recaudación del mes", "Recaudación por aclarar" o "Recaudación clasificada", según corresponda. Si el protesto ocurre posteriormente, cuando ya se haya producido el abono al Patrimonio, la Administradora deberá adquirir el documento al contado con recursos propios.
3. Se prohíbe a las Administradoras traspasar fondos entre cuentas corrientes Tipo 1, ya sea del mismo banco o entre bancos.
4. Las Administradoras, deberán disponer los procedimientos para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias Tipo 1, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.
5. Las operaciones efectuadas diariamente por el Fondo de Pensiones en bancos e instituciones financieras, que corresponden generalmente a recaudación de fondos previsionales o a cargos bancarios, deberán registrarse siempre en la contabilidad del Fondo en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, las Administradoras deberán realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente.

Si la Administradora, después de haber agotado todas las gestiones posibles se encuentra con la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá excepcionalmente contabilizar los movimientos bancarios del Fondo de Pensiones, teniendo como antecedente cartolas provisorias obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último en el entendido de que dichas cartolas contienen, para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.

En el evento de que la información contenida en la cartola provisorias difiera de la cartola definitiva, la Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.

6. Las Administradoras podrán mantener subcuentas de mayor en lugar

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

de registros auxiliares para las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Pensiones. En todo caso, éstas se deberán habilitar para cada cuenta corriente abierta por institución financiera.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Banco Tipo 2

CLASIFICACIÓN: Activo disponible

NIVEL: Subcuenta de la cuenta de Mayor "Banco Inversiones".

FUNCIÓN: Registrar los recursos del Fondo de Pensiones que se encuentran disponibles para inversión y otros giros autorizados.

- CARGOS:**
1. Por las transferencias de saldos disponibles desde las cuentas bancarias Tipo 1.
 2. Por la transferencia de valores desde otras cuentas bancarias Tipo 2.
 3. Por la transferencia de valores desde las cuentas bancarias Tipo 3.
 4. Por la transferencia de valores desde la subcuenta "Valores en tránsito".
 5. Por la transferencia de valores desde la subcuenta "Valores por depositar".
 6. Por los depósitos por concepto de traspaso desde otros Fondos de Pensiones, correspondientes a las diferencias resultantes del proceso de canje, previa aceptación recíproca de los respectivos formularios compensadores.
 7. Por el producto de la venta, rescate, corte de cupón, sorteo o dividendos correspondientes a inversiones del Fondo de Pensiones.
 8. Por la devolución de comisiones anticipadas en exceso a la Administradora.
 9. Por los aportes regularizadores que deba efectuar la Administradora.
 10. Por la adquisición de cuotas que deba efectuar la Administradora al Fondos de Pensiones para mantener el equivalente al 1% del Fondo de Pensiones en el Encaje (Art. 40 del D.L. N° 3.500 de 1980).

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

11. Por la recuperación de fondos pagados en exceso.
12. Por los aportes que la Administradora efectúe por déficit en la rentabilidad mínima requerida, según lo dispuesto en el Artículo 42 del D.L. N° 3.500 de 1980.
13. Por los aportes que el Estado deba efectuar por déficit en la rentabilidad mínima requerida, según lo dispuesto en el Artículo 42 del D.L. N° 3.500 de 1980.
14. Por los aportes adicionales establecidos en el artículo 54 del D.L. N° 3.500 de 1980.
15. Por la recaudación de aportes compensadores derivados de dictámenes contenidos en las normas respectivas de esta Superintendencia, por pagos equivocados.
16. Por la transferencia y reliquidaciones de bonos de reconocimiento y su complemento, desde las Cajas de Previsión o desde otros Fondos de Pensiones.
17. Por los aportes de la Administradora para cubrir los saldos deudores de la cuenta "Descuadraturas menores en planillas de recaudación"
18. Por los cheques prescritos girados para la devolución de pagos en exceso de empleadores y depósitos indebidos de ahorro voluntario.
19. Por el traspaso de saldos disponibles desde las cuentas "Banco retiro de ahorro" y "Banco pago de beneficios", originados en la prescripción de los cheques girados para el pago de retiros y beneficios.
20. Por la venta de monedas extranjeras, provenientes del ejercicio de un contrato de opción de venta.
21. Por la diferencia diaria a favor del Fondo de Pensiones, producto de los contratos de Futuros.
22. Por la diferencia a favor del Fondo de Pensiones, producto de los contratos de forwards, registrada en la fecha de extinción de éstos.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

23. Por la venta de los derechos preferentes de suscripción, originadas por nuevas emisiones de acciones de pago de sociedades anónimas.
24. Por los depósitos realizados por la Administradora, en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de los bancos cuentas Tipo 2, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques.
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.
 - Cargos justificados o no.
25. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

ABONOS

1. Por las inversiones del Fondo de Pensiones.
2. Por la transferencia de saldos disponibles a las cuentas bancarias para retiros de ahorro y las cuentas bancarias para pago de beneficios.
3. Por la transferencia de saldos hacia otras cuentas bancarias Tipo 2.
4. Por la transferencia de saldos hacia las cuentas bancarias Tipo 3.
5. Por la transferencia de valores hacia la subcuenta "Valores en tránsito".
6. Por los giros para transferir las diferencias resultantes del proceso de canje de traspasos.
7. Por el pago de la cotización adicional a las A.F.P. antiguas, recaudada por remuneraciones o rentas imposables devengadas en meses anteriores al mes precedente al de afiliación a la nueva Administradora.
8. Por el pago de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia a la

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

Administradora antigua, cuando haya sido recaudada por la Administradora nueva, por corresponder a remuneraciones y rentas imposables devengadas en el mes precedente a la afiliación a ella, por traspaso de trabajadores dependientes.

9. Por el pago de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia a la nueva Administradora, cuando haya sido recaudada por la Administradora antigua y corresponda a remuneraciones y rentas imposables de trabajadores independientes, devengadas el mes anteprecedente a su afiliación por traspaso a la nueva Administradora.
10. Por el pago de la cotización adicional a otras Administradoras, o a la propia Administradora por concepto de dictámenes contenidos en las normas respectivas de esta Superintendencia, referidos a transferencia de cotizaciones desde las instituciones previsionales del antiguo régimen por pagos equivocados.
11. Por el rescate de las inversiones del Encaje por parte de la Administradora, para mantener el equivalente al 1% del Fondo de Pensiones en cuotas del respectivo Fondo.
12. Por los pagos de comisiones a la Administradora, correspondientes tanto al anticipo como a la liquidación de éstas.
13. Por las transferencias de saldos hacia las Cajas de Previsión, por desafiliaciones.
14. Por la devolución de cotizaciones pagadas en exceso y depósitos de ahorro indebidos.
15. Por las devoluciones a las Cajas de Previsión de bonos de reconocimiento y su complemento, pagados en exceso.
16. Por los pagos a la Tesorería General de la República de los impuestos retenidos.
17. Por la devolución a la Administradora de los aportes que hubiere efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos.
18. Por el reembolso a la Administradora de los aportes regularizadores

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

una vez superada la irregularidad.

19. Por la regularización, de acuerdo a la normativa vigente, de abonos bancarios mal efectuados.
20. Por el pago de la prima en un contrato de opción.
21. Por la diferencia diaria en contra del Fondo de Pensiones producto de los contratos de futuros.
22. Por la diferencia en contra del Fondo de Pensiones, producto de los contratos de forwards, registrada en la fecha de extinción de éstos.
23. Por el ejercicio de los derechos preferentes de suscripción, originadas por nuevas emisiones de pago de sociedades cuyas acciones son susceptibles de ser adquiridas por los Fondos de Pensiones.
24. Cualquier deducción registrada en las cartolas de los bancos cuentas Tipo 2, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria
 - Cargos justificados o no
25. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

SALDO

Deudor

Representa los recursos disponibles de las respectivas cuentas bancarias.

AUXILIARES

Corresponderá habilitar un auxiliar por cada institución bancaria en el caso de existir más de una cuenta Tipo 2; en caso contrario, optativamente se podrá habilitar auxiliares, debiendo en este caso crear un auxiliar por cada cuenta corriente.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

1. Las Administradoras deberán disponer los procedimientos para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias Tipo 2, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.
2. Las operaciones efectuadas diariamente por el Fondo de Pensiones en bancos e instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad del Fondo en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, las Administradoras deberán realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente.

Si la Administradora, después de haber agotado todas las gestiones posibles se encuentra con la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá excepcionalmente contabilizar los movimientos bancarios del Fondo de Pensiones, teniendo como antecedente cartolas provisionales obtenidas de la institución financiera respectiva, Esto último en el entendido de que dichas cartolas contienen, para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.

En el evento de que la información contenida en la cartola provisional difiera de la cartola definitiva, la Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.

3. Las Administradoras podrán mantener subcuentas de mayor en lugar de registros auxiliares para las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Pensiones. En todo caso, éstas se deberán habilitar para cada cuenta corriente abierta por institución financiera.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Banco Tipo 3

CLASIFICACIÓN: Activo disponible

NIVEL: Subcuenta de la cuenta de Mayor "Banco Inversiones".

FUNCIÓN: Registrar los recursos del Fondo de Pensiones que se encuentran disponibles para inversión y otros giros autorizados.

- CARGOS:**
1. Por las transferencias de saldos disponibles desde las cuentas bancarias Tipo 1.
 2. Por la transferencia de valores desde las cuentas bancarias Tipo 2.
 3. Por la transferencia de valores desde otras cuentas bancarias Tipo 3.
 4. Por la transferencia de valores desde la subcuenta "Valores en tránsito".
 5. Por el producto de la venta, rescate, corte de cupón, sorteo o dividendos correspondientes a inversiones del Fondo de Pensiones en el extranjero.
 6. Por intereses y reajustes ganados.
 7. Por la recuperación de fondos pagados en exceso.
 8. Por la variación experimentada por el tipo de cambio.
 9. Por la venta de monedas extranjeras y de instrumentos financieros producto del ejercicio de una opción de venta.
 10. Por la diferencia diaria a favor del Fondo de Pensiones, producto de los contratos de Futuros.
 11. Por el margen en efectivo enterado por la Administradora para las operaciones de futuros y forwards en el extranjero.
 12. Por la diferencia a favor del Fondo de Pensiones, producto de los

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

contratos de forwards, registrada en la fecha de extinción de éstos.

13. Por los depósitos realizados por la Administradora, en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de los bancos cuentas Tipo 3, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques.
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.
 - Cargos justificados o no.
14. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

ABONOS

1. Por las inversiones en el extranjero del Fondo de Pensiones.
2. Por la transferencia de valores hacia otras cuentas bancarias Tipo 3.
3. Por la transferencia de valores hacia las cuentas bancarias Tipo 2 por la venta de divisas.
4. Por la transferencia de valores hacia las subcuentas "Valores en Tránsito".
5. Por la devolución a la Administradora de los aportes que hubiere efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos.
6. Por la regularización, de acuerdo a la normativa vigente, de abonos bancarios mal efectuados.
7. Por los giros realizados para pagar aquellos impuestos que, de acuerdo a la normativa vigente, sean de cargo del Fondo de Pensiones.
8. Por la variación experimentada por el tipo de cambio.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

9. Por el pago de la prima en un contrato de opción.
10. Por la adquisición de monedas e instrumentos extranjeros, producto del ejercicio de un contrato de opción de compra.
11. Por la diferencia diaria en contra del Fondo de Pensiones producto de los contratos de futuros.
12. Por la diferencia en contra del Fondo de Pensiones, producto de los contratos forwards, registrada en la fecha de extinción de éstos.
13. Cualquier deducción registrada en las cartolas de los bancos cuentas Tipo 3, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria
 - Cargos justificados o no
14. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

SALDO

Deudor

Representa los recursos disponibles de las respectivas cuentas bancarias.

AUXILIARES

Corresponderá habilitar un auxiliar por cada institución bancaria en el caso de existir más de una cuenta Tipo 3; en caso contrario, optativamente se podrá habilitar auxiliares, debiendo en este caso crear un auxiliar por cada cuenta corriente.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

1. Las Administradoras deberán disponer los procedimientos para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias Tipo 3, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

2. Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 18.840, de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.
3. Las operaciones efectuadas diariamente por el Fondo de Pensiones en bancos e instituciones financieras extranjeras, deberán registrarse siempre en la contabilidad del Fondo en el mismo período contable en que éstas se realicen.
4. Las Administradoras podrán mantener subcuentas de mayor en lugar de registros auxiliares para las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Pensiones. En todo caso, éstas se deberán habilitar para cada cuenta corriente abierta por institución financiera.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Banco retiros de ahorro.

CLASIFICACIÓN: Activo disponible

NIVEL: Cuenta de mayor

FUNCIÓN: Registrar los movimientos de fondos destinados a pagar los retiros de ahorro voluntario, la comisión fija que los afecta y los retiros de ahorro de indemnización.

- CARGOS:**
1. Por los depósitos de fondos transferidos desde las cuentas bancarias tipo 2, para financiar los pagos de retiro de ahorros voluntario, la comisión fija que los afecta y los retiros de ahorro de indemnización.
 2. Por la transferencia de valores desde la subcuenta "Valores por depositar".
 3. Por los cheques caducados producto de los retiros de ahorro voluntario y de retiros de ahorro de indemnización, no cobrados por los afiliados.
 4. Por los depósitos realizados por la Administradora, en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancarias para retiro de ahorro, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques.
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.
 - Cargos justificados o no.
 5. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

ABONOS

1. Por los pagos de retiro de ahorro voluntario, retiro de ahorro de indemnización y reliquidaciones de ahorro de indemnización.
2. Por el reembolso a la Administradora de los retiros de ahorro voluntario y los retiros de ahorro de indemnización, pagados por ésta.
3. Por los pagos a la Administradora de la comisión fija deducida de los retiros de ahorro voluntario.
4. Por los retiros de ahorro voluntario de desafiados.
5. Por el traspaso a la cuenta "Banco Tipo 2" de los saldos disponibles originados en cheques para pago de retiros, no cobrados y caducados.
6. Por los pagos originados en embargos dictaminados por los tribunales de justicia .
7. Por la devolución a la Administradora de los aportes que hubiere efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos.
8. Cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancarias para retiros de ahorro, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria
 - Cargos justificados o no
9. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

SALDO

Deudor

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

Representa los recursos destinados a pagar las solicitudes de retiro de ahorro voluntario, la comisión fija que los afecta y los retiros de ahorro de indemnización.

SUBCUENTAS Para esta cuenta de mayor deberá habilitarse una subcuenta por cada institución bancaria.

AUXILIARES Optativamente podrá habilitarse auxiliares, debiendo en este caso crear un auxiliar por cada cuenta corriente.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

1. Las Administradoras deberán disponer los procedimientos para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias para retiro de ahorros, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.
2. Las operaciones efectuadas diariamente por el Fondo de Pensiones en bancos e instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad del Fondo en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, las Administradoras deberán realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente.

Si la Administradora, después de haber agotado todas las gestiones posibles se encuentra con la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá excepcionalmente contabilizar los movimientos bancarios del Fondo de Pensiones, teniendo como antecedente cartolas provisionales obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último en el entendido de que dichas cartolas contienen, para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.

En el evento de que la información contenida en la cartola provisional difiera de la cartola definitiva, la Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Banco pago de beneficios.

CLASIFICACIÓN: Activo disponible

NIVEL: Cuenta de mayor

FUNCIÓN: Registrar los movimientos de fondos destinados a pagar los beneficios establecidos en la Ley.

CARGOS:

1. Por los depósitos de fondos transferidos desde las cuentas bancarias tipo 2, para financiar los pagos de beneficios establecidos por Ley.
2. Por la transferencia de valores desde la subcuenta "Valores por depositar".
3. Por los cheques prescritos, producto de beneficios no cobrados.
4. Por los depósitos realizados por la Administradora, en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancarias para pago de beneficios, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques.
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.
 - Cargos justificados o no.
5. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

ABONOS

1. Por los pagos de los siguientes beneficios:
 - a. Retiros Programados.
 - b. Rentas Temporales.
 - c. Transferencias de capital necesario a compañías de seguros.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- d. Primas de rentas vitalicias.
 - e. Cuotas mortuorias.
 - f. Excedentes de libre disposición.
 - g. Herencias.
2. Por el traspaso a la cuenta "Banco Tipo 2", de los saldos disponibles originados en cheques para el pago de beneficios, no cobrados y prescritos.
 3. Por reliquidaciones a compañías de seguros de vida.
 4. Por la devolución a la Administradora de los aportes que hubiere efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos.
 5. Cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancarias para pagos de beneficios, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria
 - Cargos justificados o no
 6. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

SALDO

Deudor

Representa los recursos destinados a pagar los beneficios devengados establecidos en la Ley.

SUBCUENTAS

Para esta cuenta de mayor deberá habilitarse una subcuenta por cada institución bancaria.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

AUXILIARES Optativamente, podrá habilitarse un auxiliar por cada cuenta corriente.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

1. Las Administradoras deberán disponer los procedimientos para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias para pago de beneficios, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.
2. Las operaciones efectuadas diariamente por el Fondo de Pensiones en bancos e instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad del Fondo en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, las Administradoras deberán realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente.

Si la Administradora, después de haber agotado todas las gestiones posibles se encuentra con la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá excepcionalmente contabilizar los movimientos bancarios del Fondo de Pensiones, teniendo como antecedente cartolas provisionales obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último en el entendido de que dichas cartolas contienen, para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.

En el evento de que la información contenida en la cartola provisional difiera de la cartola definitiva, la Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE	Inversiones en instituciones estatales.
CLASIFICACIÓN	Instrumentos financieros.
NIVEL	Cuenta de mayor.
FUNCIÓN	Registrar el movimiento de valores que el Fondo de Pensiones realice producto de la inversión en instrumentos financieros emitidos por instituciones estatales.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la compra de títulos y/o instrumentos de inversión emitidos por la Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Instituto de Normalización Previsional u otras Cajas de Previsión y otros títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile.2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por estas inversiones.3. Por los incrementos en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.4. Por la contabilización del traspaso desde la subcuenta Excesos de Inversión en instituciones estatales.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la enajenación o el rescate total o parcial de los valores invertidos.2. Por la contabilización de los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los instrumentos financieros.3. Por las disminuciones en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.4. Por la contabilización del traspaso hacia la subcuenta Exceso de Inversión en instituciones estatales.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

SALDO

Deudor

Representa el monto de las inversiones del Fondo de Pensiones en instituciones estatales, debidamente actualizados.

AUXILIARES

Esta cuenta de mayor deberá llevar un auxiliar al menos para las siguientes agrupaciones:

- Banco Central de Chile.
- Tesorería General de la República.
- Bonos de Reconocimiento emitidos por el I.N.P. u otras instituciones de previsión.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE	Inversiones en Instituciones financieras.
CLASIFICACIÓN	Instrumentos financieros.
NIVEL	Cuenta mayor
FUNCIÓN	Registrar el movimiento de valores que el Fondo de Pensiones realice producto de la inversión en instrumentos financieros emitidos y/o avalados por instituciones financieras.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la compra de títulos y/o instrumentos financieros emitidos y/o avalados por instituciones del sistema financiero.2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por estas inversiones.3. Por los incrementos en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.4. Por la contabilización del traspaso desde la subcuenta excesos de inversión en instituciones financieras.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la enajenación o el rescate total o parcial de los valores invertidos.2. Por la contabilización de los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los instrumentos financieros.3. Por las disminuciones en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.4. Por la contabilización del traspaso hacia la subcuenta excesos de inversión en instituciones financieras.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

SALDO

Deudor

Representa el monto de las inversiones del Fondo de Pensiones en instituciones financieras, debidamente actualizados.

AUXILIARES

Esta cuenta de mayor deberá llevar un auxiliar al menos para las siguientes agrupaciones:

- Depósitos a plazo y pagarés emitidos por instituciones financieras.
- Letras de Crédito.
- Bonos emitidos e instrumentos garantizados por instituciones financieras.
- Acciones emitidas por instituciones financieras aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.
- Acciones emitidas por instituciones financieras que no requieren la aprobación de la Comisión Clasificadora de Riesgo.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE	Inversiones en sociedades anónimas.
CLASIFICACIÓN	Instrumentos financieros.
NIVEL	Cuenta de mayor.
FUNCIÓN	Registrar el movimiento de valores que el Fondo de Pensiones realice producto de la inversión en instrumentos financieros emitidos por sociedades anónimas.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la compra de títulos y/o instrumentos financieros emitidos por empresas públicas y/o privadas.2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por estas inversiones.3. Por los incrementos en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.4. Por la contabilización del traspaso desde la subcuenta excesos de inversión en sociedades anónimas.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la enajenación o rescate total o parcial de los valores invertidos.2. Por la contabilización de los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los instrumentos financieros.3. Por las disminuciones en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.4. Por la contabilización del traspaso hacia la subcuenta excesos de inversión en sociedades anónimas.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

SALDO

Deudor

Representa el monto de las inversiones del Fondo de Pensiones en sociedades anónimas, debidamente actualizados.

AUXILIARES

Esta cuenta de mayor deberá llevar un auxiliar al menos para las siguientes agrupaciones:

- Bonos de empresas públicas y privadas.
- Bonos de empresas públicas y privadas canjeables por acciones.
- Efectos de comercio.
- Acciones de sociedades anónimas abiertas aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.
- Acciones de sociedades anónimas inmobiliarias.
- Acciones que no requieran la aprobación de la Comisión Clasificadora de Riesgo.
- Cuotas de fondos de inversión mobiliario, inmobiliaria, de desarrollo de empresas y securitizados.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE	Inversiones en el extranjero.
CLASIFICACIÓN	Instrumentos financieros.
NIVEL	Cuenta mayor
FUNCIÓN	Registrar el movimiento de valores que el Fondo de Pensiones realice producto de la inversión en instrumentos financieros emitidos por instituciones extranjeras, incluida la inversión en cuotas de fondos de inversión internacional.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la compra de títulos y/o instrumentos emitidos por instituciones extranjeras.2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por estas inversiones.3. Por la contabilización de la variación del tipo de cambio.4. Por los incrementos en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.5. Por la contabilización del traspaso desde la subcuenta excesos de inversión en instituciones extranjeras.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la enajenación o el rescate total o parcial de los valores invertidos.2. Por la contabilización de los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los instrumentos extranjeros.3. Por la contabilización de la variación del tipo de cambio.4. Por las disminuciones en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.5. Por la contabilización del traspaso hacia la subcuenta excesos de inversión en instituciones extranjeras.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

SALDO

Deudor

Representa el monto de las inversiones del Fondo de Pensiones en instituciones extranjeras, debidamente actualizadas.

AUXILIARES

Esta cuenta de mayor deberá llevar un auxiliar por tipo de instrumento, subdividido por institución y moneda, que respalde el total de la inversión mantenida por el Fondo de Pensiones en el extranjero, excluyendo los saldos de las Cuentas Corrientes Tipo 3 o Valores en Tránsito.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE	Recaudación por aclarar.
CLASIFICACIÓN	Pasivo exigible.
NIVEL	Cuenta de mayor
FUNCIÓN	Registrar la transferencia de recaudación desde la cuenta "Recaudación del mes", para la cual no se haya recibido documentación de respaldo o cuya documentación se encuentre incompleta, así como también de la recaudación cuya documentación se recibió en los 3 últimos días hábiles del mes y no alcanzó a ser revisada.
ABONOS	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
CARGOS	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Acreeador. Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE	Recaudación por aclarar sin documentación.
CLASIFICACIÓN	Pasivo exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de mayor "Recaudación por aclarar".
FUNCIÓN	Registrar la transferencia de la recaudación desde la cuenta "Recaudación del mes", para la cual no se haya recibido documentación de respaldo y de la recaudación cuya documentación se recibió en los 3 últimos días hábiles del mes y no alcanzó a ser revisada.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por el traspaso el último día hábil del mes desde la cuenta "Recaudación del mes" de los abonos bancarios para los cuales no se dispone de documentación de respaldo.2. Por el traspaso el último día hábil del mes desde la cuenta "Recaudación del mes", de la recaudación cuya documentación se haya recibido en los últimos 3 días hábiles del mes y no alcanzó a ser revisada.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por el traspaso a la cuenta "Recaudación clasificada" de la recaudación contabilizada en esta cuenta, una vez que se ha recibido su correspondiente documentación de respaldo.2. Por el traspaso a la subcuenta "Recaudación por aclarar con documentación incompleta" de la recaudación contabilizada en esta cuenta, una vez que se ha comprobado que dispone de documentación incompleta.3. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos destinados al patrimonio del Fondo de Pensiones.4. Por el reembolso a la Administradora de aportes regularizadores una vez superada la irregularidad.5. Por la devolución a la Administradora de los aportes que hubiere efectuado para financiar cargos en las cartolas de las cuentas bancarias tipos 1 y 2 del fondo de pensiones, y que no correspondían

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

a cheques emitidos por el respectivo fondo. Previamente deberá comprobarse que tales cargos no requerían ser financiados y que los fondos a devolver se encuentran acreditados en esta cuenta.

SALDO

Acreeedor

Representa el monto de la recaudación para la cual no se ha recibido documentación de respaldo y el monto de la recaudación cuya documentación de respaldo se recibió en los últimos 3 días hábiles del mes y no alcanzó a ser revisada.

AUXILIARES

Para esta subcuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un listado mensual clasificado por abono bancario que originó la respectiva contabilización, con su correspondiente gran total, en el que conste el agente recaudador, nombre del banco, número de la cuenta corriente, fecha y monto del abono bancario. Este auxiliar deberá estar disponible el día 25 de cada mes, con su información referida al último día hábil del mes anterior.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

1. La administradora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de contabilización a esta cuenta, para efectuar gestiones personales y por escrito ante las entidades recaudadoras, con el objeto de obtener la documentación faltante (comprobante de depósitos bancarios y planillas de pago) que impide la normal imputación de la recaudación a la cuenta "Recaudación clasificada". En los 10 días siguientes al vencimiento del plazo antes señalado, deberán existir antecedentes que demuestren la realización de nuevas gestiones con igual propósito, que podrán consistir en una reiteración de las ya realizadas.
2. Queda prohibido a las Administradoras traspasar recaudación registrada en esta subcuenta, directamente a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales" o hacia las cuentas "Cuentas personales" y a "Rezagos", sin haber efectuado previamente el abono a la cuenta "Recaudación clasificada".

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE	Recaudación por aclarar con documentación incompleta.
CLASIFICACIÓN	Pasivo exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de mayor "Recaudación por aclarar".
FUNCIÓN	Registrar la transferencia de recaudación desde la cuenta "Recaudación del mes" o de la subcuenta "Recaudación por aclarar sin documentación", según corresponda, para la cual se haya recibido documentación incompleta.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por el traspaso desde la cuenta "Recaudación del mes", de la diferencia existente entre el valor de un abono bancario y la sumatoria de sus planillas de pago disponibles.2. Por el traspaso desde la cuenta "Recaudación del mes", del valor de las planillas de pago que en la etapa de conciliación con el comprobante de depósito y el abono bancario, se ha comprobado que carecen de la totalidad o de parte de sus hojas de detalle.3. Por el traspaso desde la cuenta "Recaudación del mes", de los abonos bancarios por los que se carece del comprobante de depósito, no obstante haberse recibido la totalidad de sus planillas de pago.4. Por el traspaso desde la cuenta "Recaudación del mes", de los abonos bancarios para los cuales sólo se disponga del comprobante de depósito, o bien, además de éste se cuente con las hojas de detalle, por no haberse recibido ningún resumen de las planillas de pago.5. Por el traspaso desde la subcuenta "Recaudación por aclarar sin documentación" de la recaudación registrada en esa subcuenta, para la cual se ha recibido parte de su documentación.6. Por el traspaso desde la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales", de la recaudación con documentación incompleta detectada en el proceso de cuadratura entre resúmenes y hojas de detalle, antes de imputarla en los auxiliares del patrimonio.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por el traspaso de la recaudación con documentación incompleta a la

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

cuenta "Recaudación clasificada", una vez recibida su respectiva documentación de respaldo.

2. Por la devolución a la Administradora de los aportes que hubiere efectuado para financiar cargos en las cartolas de las cuentas bancarias tipos 1 y 2 del Fondo de Pensiones, y que no correspondían a cheques emitidos por el respectivo Fondo. Previamente deberá comprobarse que tales cargos no requerían ser financiados y que los fondos a devolver se encuentran acreditados en esta subcuenta.
3. Por los cheques protestados con los cuales se hayan pagado cotizaciones.
4. Por el reembolso a la Administradora de aportes regularizadores una vez superara la irregularidad.

SALDO

Acreedor

Representa el monto de la recaudación para la cual se ha recibido documentación incompleta.

AUXILIARES

Para esta subcuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un listado mensual clasificado por abono bancario que originó la respectiva contabilización, con su correspondiente gran total, en el que conste el agente recaudador, nombre del banco, número de la cuenta corriente bancaria y la fecha, número y monto parcial o total del comprobante de depósito, según corresponda, junto con señalar la identificación detallada de la documentación recibida, así como de la documentación faltante. En caso de no disponerse del comprobante de depósito, deberá registrarse la fecha y el valor del abono bancario. Este auxiliar deberá estar disponible el día 25 de cada mes, con su información referida al último día hábil del mes anterior.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

1. La administradora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de contabilización a esta subcuenta, para efectuar gestiones personales y por escrito ante las entidades recaudadoras y empleadores, con el objeto de obtener la documentación faltante que impide la normal imputación de la recaudación a la cuenta "Recaudación clasificada". En los 10 días siguientes al vencimiento del plazo antes señalado, deberán existir antecedentes que demuestren la realización de nuevas gestiones con igual propósito, que podrán consistir en una reiteración de las ya realizadas.
2. Queda prohibido a las Administradoras efectuar asientos para traspasar recaudación contabilizada en esta subcuenta, hacia la subcuenta "Recaudación por aclarar sin documentación".
3. Queda prohibido a las Administradoras traspasar recaudación registrada en esta subcuenta, directamente a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales" o hacia las cuentas "Cuentas personales" y a "Rezagos", sin haber efectuado previamente el abono a la cuenta "Recaudación clasificada".

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE	Rentabilidad del Encaje.
CLASIFICACIÓN	Pasivo exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de mayor "Total Encaje".
FUNCIÓN	Registrar en pesos la proporción de la rentabilidad nominal diaria que genere la cuenta "Valores por Depositar y en Tránsito" y las inversiones del Fondo de Pensiones, para su distribución en la cuenta Encaje.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la contabilización de la proporción de la rentabilidad nominal, que le corresponda al Encaje, generada por la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones.2. Por la proporción de rentabilidad que genere la cuenta "Valores por depositar y en tránsito", producto de la valoración inicial y sus posteriores ajustes a precio de mercado de los derechos de suscripción de acciones y de las variaciones del tipo de cambio de las remesas de divisas, hacia y desde las cuentas Tipo 3 del Fondo.3. Por el traspaso diario de la rentabilidad nominal negativa, hacia la subcuenta "Encaje".4. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la contabilización de la proporción de la rentabilidad negativa, que le corresponda al Encaje, generada por la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones.2. Por la proporción de rentabilidad negativa que genere la cuenta "Valores por depositar y en tránsito", producto de la valoración inicial y sus posteriores ajustes a precio de mercado de los derechos de suscripción de acciones y de las variaciones del tipo de cambio de las remesas de divisas, hacia y desde las cuentas Tipo 3 del Fondo.3. Por el traspaso diario de la rentabilidad nominal, hacia la subcuenta "Encaje".4. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores, que

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

SALDO Saldada.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

La distribución de la proporción que le corresponda al Encaje, debido a la rentabilidad nominal generada por la cuenta "Valores por Depositar y en Tránsito" y las inversiones del Fondo de Pensiones, se hará diariamente en la subcuenta "Encaje".

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE	Rentabilidad no distribuida.
CLASIFICACIÓN	Patrimonio.
NIVEL	Cuenta de mayor.
FUNCIÓN	Registrar en pesos la proporción de la rentabilidad nominal diaria que generen las inversiones del Fondo de Pensiones y Encaje, para su distribución en las restantes cuentas de patrimonio.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la proporción de la rentabilidad nominal que le corresponde, generada por la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones y Encaje.2. Por la imputación a rentabilidad del Fondo de Pensiones del valor en pesos de las cuotas que deban eliminarse del Fondo, por disponerlo así la normativa vigente o por instrucción expresa de esta Superintendencia.3. Por los aportes que deba efectuar la Administradora para compensar pérdidas de rentabilidad imputables a su responsabilidad.4. Por los aportes que deba efectuar la Administradora para lograr la rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones.5. Por los aportes complementarios que deba efectuar el Estado para cubrir la rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones.6. Por la distribución diaria de la rentabilidad nominal negativa que le corresponde de la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones en las restantes cuentas del patrimonio.7. Por la proporción de rentabilidad que genere la cuenta "Valores por depositar y en tránsito", producto de la valoración inicial y sus posteriores ajustes a precio de mercado de los derechos de suscripción de acciones y de las variaciones del tipo de cambio de las remesas de divisas hacia y desde la cuenta tipo 3.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

CARGOS

1. Por la proporción de la rentabilidad nominal negativa que le corresponde, generada por las inversiones del Fondo de Pensiones y Encaje.
2. Por la distribución diaria de la proporción de la rentabilidad nominal que le corresponde de la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones, en las restantes cuentas del patrimonio.
3. Por la proporción de rentabilidad negativa que genere la cuenta "Valores por depositar y en tránsito" producto de los ajustes a precio de mercado de los derechos de suscripción de acciones y de las variaciones del tipo de cambio de las remesas de divisas hacia y desde la cuenta tipo 3.

SALDO

Saldada.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

La distribución de la proporción de la rentabilidad nominal se hará diariamente en conformidad al número de cuotas registradas en cada cuenta y subcuenta, las que multiplicadas por el valor de la cuota vigente al día en que se efectúe la distribución, permitirá determinar el monto de rentabilidad a asignar para enterar la diferencia generada en relación con el valor en pesos que presentaba la cuenta o subcuenta a la última distribución de rentabilidad.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Cotizaciones impagas

CLASIFICACIÓN: Orden-Debe

NIVEL: Cuenta de Mayor.

FUNCIÓN: Reflejar contablemente las cotizaciones para el Fondo de Pensiones, que se encuentren impagas y cuya cobranza es responsabilidad de la Administradora.

CARGOS: Por los mismo conceptos definidos para las subcuentas.

ABONOS: Por los mismo conceptos definidos para las subcuentas.

SALDO: Deudor.

Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Cotizaciones Impagas Declaradas

CLASIFICACIÓN: Orden-Debe

NIVEL: Subcuenta de la cuenta de Mayor "Cotizaciones Impagas".

FUNCIÓN: Reflejar contablemente el valor actualizado, con los correspondientes reajustes e intereses que señala la Ley, de aquellas cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización para el Fondo de Pensiones que no han sido pagadas dentro del plazo establecido en el artículo 19 del D.L. 3.500 de 1980, y por las cuales el empleador ha efectuado la correspondiente declaración a la que esta obligado, según lo establece en el mencionado artículo, y que al cierre del mes informado estén impagas.

CARGOS:

1. La contabilización de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización impagas declaradas.
2. Contabilización de los correspondientes reajustes e intereses que define la Ley.

ABONOS:

1. La contabilización de la extinción de la responsabilidad de la Administradora, al momento de verificarse el pago de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización impagas atrasadas, incluidos los reajustes e intereses correspondientes.

SALDO: Deudor.

Representa el monto de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización que se encuentran impagas y que han sido declaradas por los empleadores.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

El registro en esta cuenta se debe hacer en base a las últimas cotizaciones efectuadas del afiliado.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Cotizaciones Impagas Originadas por Descuadraturas de Planillas.

CLASIFICACIÓN: Orden-Debe

NIVEL: Subcuenta de la cuenta de Mayor "Cotizaciones Impagas".

FUNCIÓN: Reflejar contablemente el valor actualizado, con los correspondientes reajuste e intereses que señala la Ley, de aquellas cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización para el Fondo de Pensiones que resulten impagas, como consecuencia de diferencias deudoras para el empleador, entre la planilla de resumen de cotizaciones y depósitos de ahorro y las planillas de detalles, y que no han sido financiadas por la Administradora.

CARGOS:

1. Por la contabilización de las cotizaciones y depósito de ahorro impagas producto de las diferencias deudoras para el empleador, entre la planilla de resumen de cotizaciones y depósitos de ahorro y las planillas de detalles, y que no han sido financiadas por la Administradora.
2. Contabilización de los correspondientes reajustes e intereses que define la Ley.

ABONOS:

1. La contabilización de la extinción de la responsabilidad de la Administradora, al momento de verificarse el pago de las cotizaciones y depósitos de ahorro impagas producto de las diferencias deudoras para el empleador, entre la planilla de resumen de cotizaciones y depósitos de ahorro y las planillas de detalles, incluidos los reajustes e intereses correspondientes.

SALDO: Deudor.

Representa el monto actualizado de las cotizaciones y depósitos de ahorro que se encuentran impagas, como consecuencia de diferencias deudoras para el empleador, entre la planilla de resumen de cotizaciones y depósitos de ahorro y las planillas de detalles, y que no han sido financiadas por la Administradora.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

El registro en esta cuenta se debe hacer en base a las últimas cotizaciones efectuadas del afiliado.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Cotizaciones Impagas no Declaradas

CLASIFICACIÓN: Orden-Debe

NIVEL: Subcuenta de la cuenta de Mayor "Cotizaciones Impagas".

FUNCIÓN: Reflejar contablemente el valor actualizado, según las normas vigentes de aquellas cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización para el Fondo de Pensiones que se encuentran impagas a la fecha de cierre de los Estados Financieros, excluyendo las cotizaciones por las cuales el empleador ha efectuado la declaración a que está obligado, según lo establece el artículo 19 del D.L. 3.500 de 1980.

CARGOS:

1. La contabilización de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización impagas no declaradas.
2. Contabilización de los correspondientes reajustes e intereses que define las normas vigentes.

ABONOS:

1. La contabilización de la extinción de la responsabilidad de la Administradora, al momento de verificarse el pago de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización impagas atrasadas, con sus correspondientes intereses y reajustes.

SALDO: Deudor.

Representa el monto actualizado de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización que se encuentran impagas, que no han sido declaradas por los empleadores.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

El registro en esta subcuenta se debe hacerse según la normativa vigente al respecto.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE:	Responsabilidad por cotizaciones impagas.
CLASIFICACIÓN:	Orden-Haber
NIVEL:	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN:	Reflejar contablemente las cotizaciones para el Fondo de Pensiones que se encuentren impagas y cuya cobranza es responsabilidad de la Administradora.
ABONOS:	Por los mismo conceptos definidos para las subcuentas.
CARGOS:	Por los mismo conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO:	Acreeador. Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Responsabilidad por cotizaciones impagas declaradas

CLASIFICACIÓN: Orden-Haber

NIVEL: Subcuenta de la cuenta de Mayor "Responsabilidad Cotizaciones Impagas".

FUNCIÓN: Reflejar contablemente el valor actualizado, con los correspondientes reajuste e intereses que señala la Ley, de aquellas cotizaciones y depósitos de ahorro e indemnización para el Fondo de Pensiones que no han sido pagadas dentro del plazo establecido en el artículo 19 del D.L. 3.500 de 1980, y por las cuales el empleador ha efectuado la correspondiente declaración a la que esta obligado, según lo establecido en el mencionado artículo, y que al cierre del mes informado estén impagas y cuya cobranza es responsabilidad de la Administradora.

ABONOS:

1. La contabilización de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización impagas declaradas.
2. Contabilización de los correspondientes reajustes e intereses que define la Ley.

CARGOS:

1. La contabilización de la extinción de la responsabilidad de la Administradora, al momento de verificarse el pago de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización impagas atrasadas y de los correspondientes reajustes e intereses.

SALDO: Acreedor.

Representa el monto de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización que se encuentran impagas, pero que han sido declaradas por los empleadores y cuya cobranza es responsabilidad de la Administradora.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

El registro en esta subcuenta se debe hacer en base a las últimas cotizaciones efectuadas del afiliado.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Responsabilidad por cotizaciones impagas originadas por descuadraturas de planillas.

CLASIFICACIÓN: Orden-Haber

NIVEL: Subcuenta de la cuenta de Mayor " Responsabilidad por cotizaciones impagas".

FUNCIÓN: Reflejar contablemente el valor actualizado, con los correspondientes reajuste e intereses que señala la Ley, de aquellas cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización para el Fondo de Pensiones que resulten impagas, como consecuencia de diferencias deudoras para el empleador, entre la planilla de resumen de cotizaciones y depósitos de ahorro y las planillas de detalles, y que no han sido financiadas por la Administradora y cuya cobranza es responsabilidad de esta última.

ABONOS:

1. Por la contabilización de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización impagas producto de las diferencias deudoras para el empleador, entre la planilla de resumen de cotizaciones y depósitos de ahorro y las planillas de detalles, y que no han sido financiadas por la Administradora.
2. Contabilización de los correspondientes reajustes e intereses que define la Ley.

CARGOS:

1. La contabilización de la extinción de la responsabilidad de la Administradora, al momento de verificarse el pago de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización impagas producto de las diferencias deudoras para el empleador, entre la planilla de resumen de cotizaciones y depósitos de ahorro y las planillas de detalles y los correspondientes reajustes e intereses.
2. Cualquier otro cargo no definido anteriormente que cuente con la debida autorización de la S.A.F.P.

SALDO: Acreedor.

Representa el monto actualizado de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización que se encuentran impagas, como consecuencia de diferencias deudoras para el empleador, entre la planilla de resumen de cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización y las planillas de

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

detalles, y que no han sido financiadas por la Administradora y cuya cobranza es responsabilidad de esta última.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

El registro en esta subcuenta se debe hacer en base a las últimas cotizaciones efectuadas del afiliado.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Responsabilidad por cotizaciones impagas no declaradas

CLASIFICACIÓN: Orden-Haber

NIVEL: Subcuenta de la cuenta de Mayor "Responsabilidad por Cotizaciones Impagas".

FUNCIÓN: Reflejar contablemente el valor actualizado, según las normas vigentes de aquellas cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización para el Fondo de Pensiones que se encuentran impagas a la fecha de cierre de los Estados Financieros, excluyendo las cotizaciones por las cuales el empleador ha efectuado la declaración a que está obligado, según lo establece el artículo 19 del D.L. 3.500 de 1980, y que cuya cobranza es responsabilidad de la Administradora.

ABONOS:

1. La contabilización de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización impagas no declaradas.
2. Contabilización de los correspondientes reajustes e intereses que define las normas vigentes.

CARGOS:

1. La contabilización de la extinción de la responsabilidad de la Administradora, al momento de verificarse el pago de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización impagas atrasadas y los correspondientes reajustes e intereses.

SALDO: Acreedor.

Representa el monto de las cotizaciones y depósitos de ahorro y de indemnización que se encuentran impagas, que no han sido declaradas por los empleadores, y cuya cobranza es de responsabilidad de la Administradora.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

El registro en esta subcuenta se debe hacerse según la normativa vigente al respecto.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Derechos por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión internacional.

CLASIFICACIÓN: Orden-Debe

NIVEL: Cuenta de Mayor.

FUNCIÓN: Registrar el valor en pesos de los derechos del Fondo de Pensiones por la adquisición futura de cuotas de fondos de inversión, por concepto de derechos emanados por la firma de los contratos de promesas de suscripciones y pagos de cuotas de fondos de inversión internacional a que se refiere la ley N° 18.815.

CARGOS:

1. Por la firma de los contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión, efectuados para el Fondo de Pensiones.
2. Por las variaciones positivas diarias de las cuotas de los fondos de inversión, sobre las cuales el Fondo de Pensiones se ha comprometido a suscribir y a pagar a futuro.

ABONOS:

1. Por la suscripción y pago, parcial o total, de las cuotas de los fondos de inversión.
2. Por las variaciones negativas diarias de las cuotas de los fondos de inversión, sobre las cuales el Fondo de Pensiones se ha comprometido a suscribir y a pagar a futuro.
3. Por la extinción del derecho, debido a que al momento de suscribir y/o pagar las cuotas de los fondos de inversión, éstas se encuentran desaprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.
4. Por la extinción del derecho, debido a la liquidación del Fondo de Pensiones.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

SALDO: Deudor.

Representa el valor de los derechos emanados por la firma de los contratos de promesas de suscripciones y pagos de cuotas de los fondos de inversión internacional.

AUXILIARES: Se deberá mantener un auxiliar en el cual se incluya a lo menos lo siguiente:

- Nombre del fondo de inversión internacional
- R.U.T. del fondo de inversión emisor
- Fecha de firma de los contratos de promesas
- Número de cuotas de los fondos a suscribir y pagar

INSTRUCCIONES

ESPECIALES: Los contratos firmados tendrán una duración que no podrá exceder de tres años contados desde la inscripción de la emisión respectiva en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Las Administradoras no podrán firmar contratos de promesas de suscripción y pago de las cuotas de los fondos de inversión internacional que no estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Obligaciones por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión internacional.

CLASIFICACIÓN: Orden-Haber

NIVEL: Cuenta de Mayor

FUNCIÓN: Registrar el valor en pesos de las obligaciones emanadas por los futuros aportes que el Fondo de Pensiones deberá realizar, por concepto de la firma de los contratos de promesas de suscripciones y pagos de cuotas de fondos de inversión internacional a que se refiere la ley N° 18.815.

CARGOS:

1. Por la suscripción y pago, parcial o total, de las cuotas de fondos de inversión.
2. Por las variaciones negativas diarias de las cuotas, sobre las cuales el Fondo de Pensiones se ha comprometido a suscribir y pagar a futuro.
3. Por la extinción de la obligación debido a que al momento de suscribir y/o pagar las cuotas de fondos de inversión, éstas se encuentran desaprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.
4. Por la extinción de la obligación debido a la liquidación del Fondo de Pensiones.

ABONOS:

1. Por la firma de los contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión, efectuadas para el Fondo de Pensiones.
2. Por las variaciones positivas diarias de las cuotas de fondos de inversión, sobre las cuales el Fondo de Pensiones se ha comprometido a suscribir y a pagar a futuro.

SALDO: Acreedor.

Representa el valor por concepto de las obligaciones emanadas por la firma de los contratos de promesas de suscripciones y pagos de cuotas de fondos de inversión internacional.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

AUXILIARES: Se deberá mantener un auxiliar en el cual se incluya a lo menos lo siguiente:

- Nombre del fondo de inversión internacional
- R.U.T. del fondo de inversión emisor
- Fecha de firma de los contratos de promesas
- Número de cuotas de los fondos de inversión internacional a suscribir y pagar

INSTRUCCIONES

ESPECIALES: Los contratos firmados tendrán una duración que no podrá exceder de tres años contados desde la inscripción de la emisión respectiva en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Las Administradoras no podrán firmar contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión internacional que no estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.